Expediente: PAOT-2009-352-SOT-164
y Acumulados: PAOT-2009-353-SOT-165
y PAOT-2009-354-SOT-166

No. Folio: PAOT-05-300/300-4847-2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2010. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo del Reglamento de la Ley en cita, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del vigente Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-352-SOT-164 y acumulados PAOT-2009-353-SOT-165 y PAOT-2009-354-SOT-166, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de marzo de 2009, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial denunció ante esta institución "(...) El ruido y vibraciones ocasionado por las actividades que se realizan en la empresa denominada 'GRUPO DE EMPRESAS DE SILVA', cuyo domicilio se localiza en la calle de Escalona en los números 54 y 54 A, Colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa. Presumo que sobrepasa los niveles permitidos por la Norma Ambiental del Distrito Federal correspondiente, ya que el ruido es excesivo; esta empresa trabaja de lunes a domingo de 6:00 de la mañana a las 9:30 de la noche y puede excederse en cualquier día hasta 24 horas continuas, ocasionando molestias en la madrugada por los golpes y actividades de la maquinaria, no pudiendo conciliar el sueño y el descanso (...) deseo que se realice la verificación de esa empresa en materia de uso del suelo, ya que el uso de suelo en esa colonia en su mayoría es habitacional (...)". ----------

Asimismo, con fecha 28 de marzo de 2009, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial denunció ante esta institución "(...) El ruido y vibraciones ocasionado por las actividades que se realizan en la empresa denominada 'PRODUCTOS PLÁSTICOS DE MÉXICO', cuyo domicilio se localiza en la calle de Escalona en los números 54 y 54 A, Colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa. Presumo que sobrepasa los niveles permitidos por la Norma Ambiental del Distrito Federal correspondiente, ya que el ruido es excesivo; esta empresa trabaja de lunes a domingo de 6:00 de la mañana a las 9:30 de la noche y puede excederse en cualquier día hasta 24 horas continuas, ocasionando molestias en la madrugada por los golpes y actividades de la maquinaria, no pudiendo conciliar el sueño y el descanso (...) deseo que se realice la verificación de esa empresa en materia de uso del suelo, ya que el uso de suelo en esa colonia en su mayoría es habitacional (...)"----------

Finalmente, con fecha 28 de marzo de 2009, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial denunció ante esta institución "(...) El ruido y vibraciones ocasionado por las actividades que se realizan en la empresa denominada 'PLÁSTICOS DE INGENIERIA', cuyo domicilio se localiza en la calle de Escalona en los números 54 y 54 A, Colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa. Presumo que sobrepasa los niveles permitidos por la Norma Ambiental del Distrito Federal correspondiente, ya que el ruido es excesivo; esta empresa trabaja de lunes a domingo de 6:00 de la mañana a las 9:30 de la noche y puede excederse en cualquier día hasta 24 horas continuas, ocasionando molestias en la madrugada por los golpes y actividades de la maquinaria, no pudiendo conciliar el sueño y el descanso (...) deseo que se realice la verificación de esa empresa en materia de uso del suelo, ya que el uso de suelo en esa colonia en su mayoría es habitacional (...)"----------

ATENCION E INVESTIGACION

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1374-2009, de fecha 15 de abril de 2009, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-352-SOT-164, el acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha 21 de abril de 2009, mediante la cédula de notificación correspondiente. ----------

En continuidad, mediante acuerdo de acumulación PAOT-05-300/300-1375-2009, admitió a trámite dos denuncias que tuvieron origen en los mismos hechos, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo los expedientes números, PAOT-2009-353-SOT-165 y PAOT-2009-354-SOT-166, acumulándose a la denuncia radicada en el expediente PAOT-2009-352-SOT-164, atendiendo los principios de simplificación, agilidad y economía procedimental de esta Procuraduría; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha 21 de abril de 2009, mediante la cédula de notificación correspondiente.----------

En atención al Acuerdo de Admisión folio PAOT-05-300/300-1374-2009 y de Acumulación folio PAOT-05-300/300-1375-2009, en sus numerales SEXTO de ambos instrumentos, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en fecha 22 de abril de 2009, en las inmediaciones del lugar objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en la que refiere lo siguiente: ----------

> "(...) *se hace constar que desde el espacio público en las inmediaciones del predio identificado con el numero 54 que mide 20 metros de frente por 15 metros aproximadamente de fondo, el cual se encuentra techado en su totalidad.*----------
> *Dicho inmueble cuenta con dos accesos; uno de ellos sin letrero que identificara la existencia de un establecimiento y/o industria, sin embargo procedí a tocar la puerta, atendiendo vía intercomunicador a mi llamado, una mujer que no proporciono* (sic) *sus datos manifestando que el responsable no se encontraba y que no podía proporcionarme ningún tipo de datos.*----------

Por otra parte, el otro acceso cuenta con la leyenda "Componentes de Fijación Automatizados Planta Inoxidables", por lo que de igual manera procedí a tocar en la puerta, sin que nadie acudiera a mi llamado. Asimismo, en el muro del predio, junto a dicho acceso, se observa una apertura, en el cual se constata la instalación de un ventilador de aspas, cuyo funcionamiento genera ruido.----------
Respecto al ruido del ventilador, con ayuda un Analizador de Espectro Sonoro, Marca CESVA Modelo SC310, propiedad de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se realizaron mediciones puntuales de las emisiones de ruido que se generan, obteniendo los siguientes niveles sonoros 77.9, 67.4, 67.7 y 76.9 decibeles en ponderación (A). Adicionalmente, se percibe del interior del predio la generación ruido, generado posiblemente por maquinaria cuyas operaciones corresponderían al triturado de material y a la utilización de aire a presión. ----------
Posteriormente, en las inmediaciones del predio identificado con el número 54 A, de la calle Escalona, se observa que corresponde a un predio de 25 metros de frente por 15 metros de fondo, en el cual se encuentra dos elementos constitutivos, uno de dos niveles aparentemente con uso como casa habitación y el otro de un solo nivel con techo de lámina, donde además se observa una estructura cuadrada de lamina galvanizada con chimenea.----------
Asimismo, procedí a tocar en la puerta de acceso al predio referido, sin que nadie acudiera a mi llamado; además de que no se percibe emisiones de ruido generadas del interior del mismo.----------
Finalmente me desplace (sic) *al predio ubicado en la calle Caniles número 57, en el cual se nos permitió el acceso a la azotea del predio a fin de constatar las emisiones de ruido que se generan de los predios 54 y 54 A de la Calle Escalona, sin percibirse emisión alguna, por lo que no se estuvo en posibilidad de realizar mediciones puntuales (...)". ----------*

Por otra parte, a través del oficio PAOT-300/300-2746-2009, de fecha 29 de julio de 2009, esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevar a cabo las acciones de inspección respecto al cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Licencia Ambiental Única por lo que respecta a los limites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, en materia de ruido derivado de las actividades y funcionamiento de las empresas ubicadas en los inmuebles objeto de denuncia. ----------

Al respecto, el día 29 de octubre de 2009, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio SMA/DEVA/10808/2009, de fecha 28 de octubre de 2009, signado por el entonces Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través del cual refiere lo siguiente ----------

"(...)

a) *(...) se practicó un acto de inspección ordinario, diligencia durante la cual se constató que en el establecimiento referido se generan emisiones de ruido por arriba de los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, por lo que se ejecutó estudio de ruido durante la diligencia. En cuanto a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, el C. Inspeccionado manifestó desconocer la existencia de la misma, motivo por el cual no fue mostrada al momento de la inspección.*

b) *Mediante acuerdo de fecha 20 de octubre de 2009, se tuvo por iniciado el procedimiento en contra del responsable del establecimiento con giro de fabricación de productos metálicos forjados y*

troquelados, imponiendo como medidas correctivas presentar ante esta Dirección Ejecutiva el trámite para la solicitud de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y un programa calendarizado de acciones tendientes a controlar y disminuir las emisiones de ruido generadas en su establecimiento; así como llevar a cabo dichas acciones (...)".----------

Asimismo, mediante el oficio PAOT-05-300/300-2747-2009, de fecha 29 de julio de 2009, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, instrumento que fue notificado el día 3 de diciembre de 2009, mediante cédula de notificación. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a la presunta contravención al uso de suelo, generación de ruido y vibraciones por las actividades que realizan las empresas denominadas "GRUPO DE EMPRESAS DE SILVA" y/o "PLÁSTICOS DE INGENIERÍA" y/o "PRODUCTOS PLÁSTICOS DE MÉXICO", ubicadas en los predios marcados con los número 54 y 54 A, de la Calle Escalona, Colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa.----------

Uso de suelo

De conformidad con el artículo Cuarto transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 15 de julio de 2010, toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, en la presente Resolución es aplicable ésta última.----------

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal mandata, en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en comento, establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Cabe señalar que los artículos 88 y 19 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente establecen que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, podrá expedir, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, certificados de zonificación para uso específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitido, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, instrumentos en los cuales se consigna el uso de suelo de un predio específico, así como las restricciones a las que se encuentra sujeto dicho inmueble. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 22 de abril de 2009, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del vigente Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 3 de noviembre de 2009, en el que hizo constar, entre otros elementos, que desde el espacio público el predio marcado con el número 54 de la Calle Escalona materia de investigación ostenta la leyenda "Componentes de Fijación Automatizados Planta Inoxidables", así como la existencia de un ventilador de aspas cuyo funcionamiento genera ruido; que presumiblemente también se produce desde el espacio público por maquinaria cuya operación correspondería al triturado de material y a la utilización de aire a presión; en continuidad, en el número marcado 54 A, de la misma calle sobre la vía pública, no se constatan emisiones de ruido generadas desde el interior del mismo. ----------

Por otra parte, de la consulta realizada por personal adscrito a Subprocuraduría al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en la página web localizada en *http://www.seduvi.df.gob.mx*, quedando circunstanciada mediante acta de fecha 6 de septiembre de 2010, se desprende que a los inmuebles ubicados en la Calle Escalona números 54 y 54 A, **les corresponde la Colonia con nomenclatura Esther Zuno de Echeverría**, Delegación Iztapalapa; asimismo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, les corresponde la zonificación **HC 3/40** (Habitacional con Comercio en planta baja, tres niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para **Producción Manufacturera Básica** consistente en la elaboración de artículos, productos y estructuras metálicas es **PERMITIDO**.----------

Así las cosas, se desprende de la documentación contenida en el expediente que nos ocupa que las actividades que se realizan en el inmueble consisten en la fabricación de productos metálicos, forjados y troquelados, por lo que en los multicitados predios se cumple con la zonificación establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, toda vez que el uso de suelo para **Producción Manufacturera Básica** consistente en la elaboración de artículos, productos y estructuras metálicas, se encuentra PERMITIDA. ----------

Por lo que en este orden de ideas, las actividades realizadas con giro de fabricación de productos metálicos, forjados y troquelados en los predios identificados con los números 54 y 54 A de la Calle Escalona, Colonia Cerro de la Estrella y/o Esther Zuno de Echeverría, deben contar con el certificado en cualquiera de sus modalidades de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia ciudadana que por esta vía se atiende y 21 fracción II de su Reglamento que acrediten dichas actividades.----------

No obstante, en caso de no contar con el certificado que acredite dichas actividades realizadas en los inmuebles materia de la presente investigación, deberán observar lo establecido en el artículo 92 de la vigente Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del día 15 de julio de 2010, que establece que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. Entendiendo por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, y por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, toda vez que los multicitados inmuebles y las actividades ahí realizadas cumplen con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley en comento, el cual señala que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.----------

Por lo que esta Subprocuraduría considera que la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, en el ámbito de sus atribuciones y derivado de la investigación y substanciación del caso que nos ocupa, deberá orientar al propietario del inmueble ubicado en la Calle Escalona números 54 y 54 A, Colonia Cerro de la Estrella y/o Esther Zuno de Echeverría, -nomenclatura tomada de la consulta al Sistema de Información Geográfica del sitio web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal-, Delegación Iztapalapa, en cuanto al uso de suelo, con la finalidad, de ser el caso, para realizar los trámites correspondientes para la obtención de las documentales idóneas que acrediten el uso de suelo permitido, en apego a la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------

Ruido y vibraciones

El artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

En este sentido, el inmueble que funciona con giro de fabricación de productos metálicos, forjados y troquelados, ubicado en Calle Escalona números 54 y 54 A, Colonia Cerro de la Estrella y/o Esther

Zuno de Echeverría, Delegación Iztapalapa, está obligado a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de septiembre de 2006, la cual prevé como límites máximos permisibles para los siguientes periodos de observación el nivel efectivo de fuente emisora de 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 22 de abril de 2009, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del vigente Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 3 de noviembre de 2009, en la que se hizo constar entre otros elementos, que en el predio marcado con el número 54 de la Calle Escalona materia de investigación ostenta la leyenda "Componentes de Fijación Automatizados Planta Inoxidables", lugar en donde se percibe la generación de ruido provocado presumiblemente por un ventilador de aspas y por maquinaria, cuya operación correspondería al triturado de material y a la utilización de aire a presión; por lo que se realizaron mediciones puntuales de las emisiones de ruido que se generan, obteniendo niveles sonoros de 77.9, 67.4, 67.7 y 76.9 decibeles en ponderación(A), señalando a su vez, que en el número marcado 54 A, de la misma calle, no se constatan emisiones de ruido generadas al interior del mismo. ----------

Así las cosas, atendiendo al contenido del artículo 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y al artículo 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el vigilar el cumplimento de las disposiciones para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generadas por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que pudieran ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales de competencia del Distrito Federal, considerando que los niveles de emisión de ruido constatados por personal de esta Subprocuraduría se ubican por arriba de los límites máximos permisibles señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de septiembre de 2006.----------

En relación con lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-2746-2009, de fecha 29 de Julio de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar las acciones de inspección del cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, respecto a la emisión de ruido generadas por las actividades en el inmueble ubicado en los número 54 y 54 A de la Calle Escalona, Colonia Cerro de la Estrella y/o Esther Zuno de Echeverría, Delegación Iztapalapa.----------

En continuidad, mediante oficio SMA/DEVA/10808/2009, de fecha 28 de octubre de 2009, signado por el entonces Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó a esta Subprocuraduría *"que se tuvo por iniciado el procedimiento en contra del responsable del establecimiento con giro de fabricación de productos metálicos forjados y troquelados, imponiendo como medidas correctivas presentar ante esta Dirección Ejecutiva el trámite para la solicitud de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y un programa calendarizado de acciones tendientes a controlar y disminuir las emisiones de ruido generadas en su establecimiento; así como llevar a cabo dichas acciones".*----------

Cabe señalar que la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, mediante la tramitación de un sólo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental conforme lo establece el artículo 61 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, entre las cuales, se considera también la materia de ruido y vibraciones.----------

No obstante lo anterior, de la consulta realizada por personal adscrito a Subprocuraduría, al Padrón Empresarial Licencia Ambiental Única, en la página web localizada en http://www.sma.df.gob/laudf, quedando circunstanciada mediante acta de fecha 30 de agosto de 2010, de la cual se desprende que no existe registro alguno para los inmuebles ubicados en la Calle Escalona números 54 y 54 A, Colonia Cerro de la Estrella y/o Esther Zuno de Echeverría, Delegación Iztapalapa, ni para las denominaciones "GRUPO DE EMPRESAS DE SILVA" y/o "PLÁSTICOS DE INGENIERÍA" y/o "PRODUCTOS PLÁSTICOS DE MÉXICO".----------

En este orden de ideas, esta Subprocuraduría considera que toda vez que no existe registro alguno en el Padrón Empresarial de Licencia Ambiental Única, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, deberá informar a esta Unidad Administrativa sobre las acciones que se llevaron a cabo tendientes al control y disminución de las emisiones de ruido y vibraciones así como proporcionar copia simple del trámite para solicitud de la multicitada Licencia que avale que las actividades que se realizan en los predios ubicados en la Calle Escalona número 54 y 54 A, Colonia Cerro de la Estrella y/o Esther Zuno de Echeverría, cumplan con las diversas obligaciones ambientales a las que están sujetos todos aquellos responsables de fuentes fijas en el Distrito Federal, conforme lo señalan los diversos 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI y 61 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. En materia de Uso de Suelo, las actividades que se realizan en el inmueble con giro de elaboración de productos metálicos, forjados y troquelados, en los predios marcados con los números 54 y 54 A de la Calle Escalona, Colonia Cerro de la Estrella y/o Esther Zuno de Echeverría, Delegación Iztapalapa, se encuentran permitidas por el uso de suelo aplicable al lugar de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa.----------

   Sin embargo, esta Subprocuraduría considera que la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, deberá dar la orientación al propietario del inmueble con giro de fabricación de productos metálicos forjados y troquelados ubicado en los predios marcados con los número 54 y 54 A de la Calle Escalona, Colonia Cerro de la Estrella y/o Esther Zuno de Echeverría, Delegación Iztapalapa, tendiente a realizar los trámites correspondientes para la obtención del Certificado de uso de suelo que corresponda, en observancia al artículo 92 de la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 15 de julio de 2010, para la obtención del certificado único de zonificación de uso del suelo, en su caso, el de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. ----------

2. Por lo que respecta a la generación de ruido y vibraciones, esta Subprocuraduría considera que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, deberá vigilar el cumplimiento de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal en sus distintos rubros y principalmente en las materias que nos ocupan de ruido y vibraciones de conformidad con la Resolución Administrativa que haya recaído al procedimiento dentro del expediente PAC-0680 ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría considera que las actividades que se realizan en el inmueble marcado con los números 54 y 54 A de la Calle Escalona, Colonia Cerro de la Estrella y/o Esther Zuno de Echeverría, Delegación Iztapalapa, con giro de elaboración de productos metálicos, forjados y troquelados, se encuentran permitidas por el uso de suelo aplicable al lugar de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa.----------

No obstante la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, deberá considerar, de ser el caso, proporcionar la orientación necesaria al propietario o responsable del inmueble en comento con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 92 de la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,

publicada en la Gaceta Oficial el 15 de julio de 2010, para la obtención del certificado correspondiente.----------

SEGUNDO.- Esta Subprocuraduría considera que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, deberá vigilar el cumplimiento de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal en sus distintos rubros y principalmente en las materias que nos ocupan de ruido y vibraciones, así como de aquellas acciones requeridas tendientes a controlar las emisiones de ruidos generadas en el inmueble objeto de denuncia de conformidad con la Resolución Administrativa que haya recaído al procedimiento dentro del expediente PAC-0680, informando a esta Unidad Administrativa al respecto. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por cuadruplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

JJGV/CMRR/CRH